

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras y Departamentos

N°

2.13

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CÁTEDRAS Y DEPARTAMENTOS

CAPITULO I DE LAS CÁTEDRAS

Artículo 1º: La Cátedra es la unidad académica primordial, integrada por uno o más profesores, que tienen a su cargo la enseñanza e investigación de una determinada asignatura.

Artículo 2º: Cada Cátedra será dirigida por un profesor que se denominará Jefe de Cátedra.

Artículo 3º: En los casos de Cátedras servidas por varios miembros del Personal Docente y de Investigación, la designación y remoción del Jefe de Cátedra corresponderá al Director de la Escuela, oída la opinión del Consejo de Escuela. Los Jefes de Cátedra deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación y reunir las demás condiciones exigidas por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 4º: El Jefe de Cátedra tendrá a su cargo la coordinación y supervisión inmediata de la actividad de los Profesores, Investigadores y Preparadores adscritos a la Cátedra, siendo el responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Universidad, en cuanto le concierne

Artículo 5º: Son atribuciones del Jefe de Cátedra:

- a) Programar con el concurso de los demás profesores las actividades de la Cátedra.
- **b)** Presentar oportunamente por intermedio del Jefe del Departamento el programa de la asignatura.
- c) Dirigir la preparación del material didáctico y preparar conjuntamente con los profesores las actividades de la evaluación de los alumnos.
- d) Formular oportunamente las necesidades de la Cátedra.
- e) Informar a la autoridad competente sobre el rendimiento de los miembros adscritos a la Cátedra.

f) Las demás funciones que le sean asignadas por los órganos superiores y sean de su competencia

CAPITULO II DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 6º: El Departamento es el conjunto de Cátedras que se integran en la unidad de una disciplina. Cada Departamento coordinará el funcionamiento de las diversas Cátedras que lo integran y podrá prestar sus servicios a otras Facultades.

Artículo 7º: El Consejo de Facultad propondrá al Consejo Universitario el número y la denominación de los Departamentos que hayan de funcionar en las Escuelas de la respectiva Facultad. Las Cátedras no adscritas a un Departamento quedarán bajo la coordinación inmediata del Director de la Escuela.

Artículo 8º: Los Jefes de Departamento serán designados por el Consejo de Facultad a proposición del Director de la Escuela respectiva; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 9°: El Jefe de Departamento tendrá a su cargo la organización, coordinación y supervisión inmediata de las Cátedras que integran el Departamento, siendo el responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de las disposiciones contempladas en los Reglamentos de la Universidad, en cuanto le conciernen.

Artículo 10º: Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- **a)** Organizar y coordinar con los Jefes de Cátedras los respectivos programas de estudio y presentarlos al Director de la Escuela.
- **b)** Informar al Director de la Escuela sobre el funcionamiento de las Cátedras.
- c) Presentar al Director, para el conocimiento del Consejo de Escuela, informe escrito, semestral o anual sobre el funcionamiento y rendimiento académico de cada una de las Cátedras.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras y Departamentos

- **d)** Velar por el buen uso y conservación del material y dotación adscrita al Departamento.
- e) Formular las necesidades del Departamento.
- f) Elaborar el informe anual del Departamento.
- **g)** Las demás funciones que le sean asignadas por los órganos superiores y sean de su competencia.

Artículo 11º: Se deroga toda reglamentación que colida con la letra o el espíritu del presente Reglamento.

Artículo 12º: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario según corresponda.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

Félix Hugo Morales Secretario Guido Arnal Arroyo Rector